



**REF.: APLICA MULTA A BENEFICIO FISCAL Y ORDENA A LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES, ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS, EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VFEI-0302-15.**

=====

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE ATACAMA  
EXPEDIENTE VFEI-0302-15  
RSG/KMA/VVM/CVQ/MAF**

**COPIAPÓ, 17 de octubre de 2022**

**RESOLUCIÓN D.G.A. ATACAMA (EXENTA) N° 790 /**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN**

**R E C E P C I Ó N**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

**R E F R E N D A C I Ó N**

REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

**PROCESO N°16410252.-**

**V I S T O S:**

1. Los antecedentes recopilados en el expediente administrativo VFEI-0302-15;
2. El Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3, de 01 de septiembre de 2021, confeccionado por el Delegado del expediente administrativo;
3. El Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°5, de 22 de septiembre de 2021, confeccionado por el Delegado del expediente administrativo;
4. La Resolución D.G.A. N°232, de 8 de junio de 1994;
5. La Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745, de 27 de septiembre de 2021;
6. La Carta N°0145/2021, de 30 de septiembre de 2021, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
7. El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°713, de 4 de octubre de 2021, que responde solicitud de ampliación de plazo, en el marco del expediente administrativo VFEI-0302-15;
8. La Carta N°0148/2021, de 7 de octubre de 2021, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
9. La Carta N°0158/2021, de 29 de octubre de 2021, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
10. La Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°870, de 29 de octubre de 2021;
11. El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°44, de 28 de enero de 2022, que instruye presentar antecedentes en el marco del procedimiento de fiscalización, expediente administrativo VFEI-0302-15;
12. La Carta N°0035/2022, de 21 de febrero de 2022, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
13. El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°101, de 2 de marzo de 2022, que solicita antecedentes en el marco del procedimiento de fiscalización, expediente administrativo VFEI-0302-15;
14. La Carta N°0042/2022, de 8 de marzo de 2022, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
15. El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°163, de 14 de abril de 2022, que solicita antecedentes en el marco del procedimiento de fiscalización, expediente administrativo VFEI-0302-15;
16. El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°263, de 28 de junio de 2022, que reitera nuevamente solicitud de antecedentes en el marco del procedimiento de fiscalización, expediente administrativo VFEI-0302-15;
17. La Carta N°0116/2022, de 4 de julio de 2022, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
18. Las Actas de Constatación de Hecho N°1/2022, N°2/2022, N°3/2022, N°4/2022, N°5/2022 y N°6/2022, todas de fecha 15 de julio de 2022;
19. El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°308, de 9 de agosto de 2022;
20. El Informe Técnico D.A.R.H. N°327, de 13 de octubre de 2022;

21. La Resolución (Exenta) D.G.A. N°2.594, de 17 de octubre de 2022;
22. El Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°22, de 17 de octubre de 2022, confeccionado por el Delegado del expediente administrativo;
23. Lo dispuesto en los artículos 6, 20, 122 bis, 129 bis 5, 136, 137, 139, 163, 173, 176, 218, 266, 274, 283 y siguientes y 299 del Código de Aguas;
24. Lo dispuesto en el DFL 29/2004, texto refundido de la Ley N°18.834 del Estatuto Administrativo;
25. Lo dispuesto en el Código Procesal Penal;
26. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
27. La Resolución de la Contraloría General de la República N°7, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón;
28. La Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°36, de 18 de enero de 2021;
29. La Resolución (Exenta) D.G.A. N°1.028, de 2 de mayo de 2022, que establece nuevo texto de resolución que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Sres. (as) Directores (as) Regionales del Servicio y deja sin efecto la Resolución D.G.A. N°56 de 2013, y demás que se individualizan;
30. La Resolución (Exenta) D.G.A. RA N°116/102/2022, de 6 de julio de 2022, que encomienda funciones directivas; y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1. **QUE**, en relación a la tramitación del expediente administrativo VFEI-0302-15, iniciado por una denuncia por parte del señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, de fecha 4 de abril de 2019, aduciendo faltas graves cometidas en la distribución de las aguas y solicitando la fiscalización por parte de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, en base a lo establecido en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas.
2. **QUE**, en lo central, mediante Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°745, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Regional de Aguas de Atacama resolvió en lo medular lo siguiente: (1) Declarar comprobada la denuncia presentada por el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**; y (2) Ordenar a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** adoptar 11 medidas correctivas, en conformidad al artículo 290 del Código de Aguas.
3. **QUE**, las medidas correctivas están establecidas en el Resuelvo N°3, numerales i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x y xi, de la Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°745/2021.
4. **QUE**, al respecto, el 27 de septiembre de 2021, fue debidamente notificada la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745/2021 a las partes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 285 del Código de Aguas.
5. **QUE**, con fecha 29 de octubre de 2021, el señor Juan Carlos González Zelada, Secretario del directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745/2021, recurso que mediante Resolución (Exenta) D.G.A. N°2.594, de 17 de octubre de 2022, fue rechazado, en virtud del análisis de antecedentes realizado por este Servicio, donde se estableció que el recurso presentado no contiene ni antecedentes ni fundamentos que revistan de la entidad suficiente, y que por lo tanto, permitan desvirtuar lo resuelto en la resolución impugnada.
6. **QUE**, mediante Carta N°0145/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** solicitó a este Servicio ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo requerido en los numerales vi y vii del Resuelvo N°3 de la Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°745/2021, siendo acogida dicha prórroga mediante el Ord. D.G.A. Región de Atacama N°713, de 4 de octubre de 2021. Al respecto, mediante Carta N°0148/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, la referida Organización de Usuarios remitió documentos solicitados.

7. **QUE**, por su parte, a través de la Carta N°0158/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** acompaña una serie de antecedentes en relación a lo indicado en los numerales iv, v, viii, ix, x y xi, del Resuelvo N°3, de la Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°745/2021.
8. **QUE**, de acuerdo a la revisión y análisis efectuado por este Servicio respecto de la información presentada por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** en las Cartas N°0148/2021 y N°0158/2021, se estimó pertinente solicitar a la Organización de Usuarios información complementaria, así como también que precise una serie de materias, con la finalidad de permitir a esta Dirección Regional mejorar la comprensión y análisis de los antecedentes relacionados e indicados en los numerales i, ii, viii y xi, del Resuelvo N°3, de la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°745/2021. Estos antecedentes se requirieron mediante los siguientes actos administrativos:
- Ord. D.G.A. Región de Atacama N°44, de 28 de enero de 2022, que instruye presentar antecedentes en el marco de la medida correctiva numeral viii.
  - Ord. D.G.A. Región de Atacama N°101, de 2 de marzo de 2022, que solicita antecedentes en el marco de las medidas correctivas numerales i y ii.
  - Ord. D.G.A. Región de Atacama N°163, de 14 de abril de 2022, que solicita antecedentes en el marco de la medida correctiva numeral xi.
  - Ord. D.G.A. Región de Atacama N°263, de 28 de junio de 2022, que reitera nuevamente solicitud de antecedentes mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N°163/2022.
9. **QUE**, como respuesta a los requerimientos indicados en el Considerando anterior, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** remitió antecedentes mediante las siguientes cartas:
- Carta N°0035/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, en respuesta a Ord. D.G.A. Región de Atacama N°44/2022.
  - Carta N°0042/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, en respuesta a Ord. D.G.A. Región de Atacama N°101/2022.
  - Carta N°0116/2022, de fecha 4 de julio de 2022, en respuesta a Ord. D.G.A. Región de Atacama N°163/2022 y Ord. D.G.A. Región de Atacama N°263/2022.
10. **QUE**, por otra parte, en relación a la revisión y examen de los antecedentes aportados por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, así como de la documentación complementaria solicitada y de los hechos constatados en las visitas inspectivas realizadas por este Servicio, se elaboró por parte del Delegado designado para esta investigación, el Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°22 de fecha 17 de octubre de 2022, cuyo mérito concluye que la Organización de Usuarios no ha dado cumplimiento a todas las medidas correctivas ordenadas en el Resuelvo N°3 de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745/2021. Lo anterior, debido a que si bien ha proporcionado los antecedentes solicitados, éstos presentan inconsistencias y se encuentran desactualizados, dando cuenta de problemas de forma y de fondo. En específico, ha cumplido 4 medidas (numerales iii, vi, vii y ix), ha dado cumplimiento parcial a 3 medidas (numerales i, ii y viii) y no ha cumplido 4 medidas (numerales iv, v, x y xi). La verificación del cumplimiento de cada medida correctiva ha sido comprobada por las circunstancias señaladas en el Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°22 de fecha 17 de octubre de 2022, las cuales en síntesis señalan lo siguiente:
- a) Medida correctiva numeral i: Se estableció que la Organización de Usuarios, conforme a su actual modelo de distribución y a las visitas inspectivas realizadas por esta Dirección Regional, ha dado cumplimiento parcial a esta medida correctiva, toda vez que ha cesado la distribución de las aguas a 42 usuarios de los individualizados en la Tabla N°10, del Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3/2021, correspondientes al 73% de las acciones que se estaban entregando en puntos no autorizados. Sin embargo, continúan entregando agua en puntos no autorizados a 13 usuarios que representan el 18% de las acciones. Estos últimos casos corresponden a las compuertas de Frutícola Exportadora Atacama Ltda. y Canal Mal Paso, ubicadas al interior del Canal Matriz Compuertas Negras, ambas situaciones están consignadas en el Acta de Constatación de Hecho N°5/2022, de fecha 15 de julio de 2022.

Adicionalmente, se constataron los siguientes hallazgos:

- i. En relación al Canal La Cantera, unificado con Canal El Carrizo, se constató que no se reporta la entrega de esta captación a pesar de estar operativa y no haber sido informada en la Carta N°0148/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, como una obra deshabilitada. Por lo cual, se puede presumir que no se está entregando la dotación de agua que corresponde al Canal La Cantera.
  - ii. Se constataron inconsistencias en las entregas prediales "*Suc. Ramón Callejas Zamora, Canal Compuertas Negras*" y "*María Luisa Correa Larraín*", pues con los antecedentes disponibles no es posible determinar si las entregas están o no conforme a derecho. Ambos casos están consignados en el Acta de Constatación de Hecho N°5/2022.
- b) Medida correctiva numeral ii: Se estableció que la Organización de Usuarios ha dado cumplimiento parcial a esta medida, en atención a que se deben esclarecer las irregularidades detectadas respecto a 2 entregas prediales al interior del Canal Matriz Compuertas Negras, a saber: "*Suc. Ramón Callejas Zamora, Canal Compuertas Negras*" y "*María Luisa Correa Larraín*".

Por su parte, es pertinente indicar que, en la Carta N°0148/2021, de 7 de octubre de 2021, remitida por el Secretario de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, se señalan los siguientes puntos de captación denominados "operativos en punto de captación distinto al de su inscripción conservatoria": Comunidad de Aguas Canal Urbina, Comunidad de Aguas Canal Nantoco, Comunidad de aguas Canal Mal Paso, Canal Compañía y Comunidad de Aguas Canal La Ciudad de Copiapó.

Todas las captaciones de los canales mencionados anteriormente, están operativas y tienen su punto de captación en el río Copiapó de acuerdo a registro de la Comunidad de Aguas o inscripción conservatoria de los derechos de aprovechamiento. Sin embargo, en la actualidad su punto de captación corresponde a la bocatoma del Canal Matriz Compuertas Negras o Canal Matriz Mal Paso en el caso de la Comunidad de Aguas Canal La Ciudad de Copiapó, desde donde se conducen las aguas hasta las respectivas compuertas de entrega de cada canal.

Al respecto, mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N°820, de 15 de noviembre de 2021, se indicó que dichos canales corresponden a situaciones excepcionales, que deben ser atendidas y regularizadas en un trabajo mancomunado entre los órganos del Estado competentes en la materia y las Organizaciones de Usuarios respectivas, razón por la cual, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** podrá seguir entregando el agua en las captaciones operativas de los mencionados canales.

Por su parte, cabe hacer presente que, el Canal Matriz Compuertas Negras no está sometido a la administración de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, por lo tanto dicha Organización de Usuarios no tiene la potestad de repartir las aguas al interior de dicha obra, así como tampoco, autorizar traslados de ejercicio de los derechos en dicho canal colector.

Posteriormente, tanto la Organización de Usuarios denunciada como los órganos del Estado competentes en la materia han realizado gestiones para atender y regularizar la situación del Canal Matriz Compuertas Negras, así como también las situaciones de las 5 captaciones individualizadas precedentemente. Todas las gestiones están consignadas en el Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°22 de fecha 17 de octubre de 2022.

En consecuencia, se establece que para que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** pueda administrar el Canal Matriz Compuertas Negras, se requiere que ocurran los siguientes sucesos:

- i. Que la Dirección de Obras Hidráulicas realice el traspaso de la obra de bocatoma a la referida Organización de Usuarios. Una vez realizado dicho traspaso, se entenderá que todos los canales que integran el Canal Matriz Compuertas Negras están contenidos dentro de esa misma tramitación.
- ii. Que se haya regularizado los puntos de captación de las Comunidades de Aguas de Canal Urbina, Canal Nantoco y Canal Mal Paso, y para el Canal Compañía, es decir, que cada canal tenga su punto de captación en la bocatoma del Canal Matriz Compuertas Negras. Lo

anterior, considera las correspondientes modificaciones en las inscripciones de las comunidades respectivas.

- iii. Que la Organización de Usuarios incorpore en sus estatutos al Canal Matriz Compuertas Negras, en términos similares al Canal Matriz Mal Paso, consignando expresamente los canales que integran dicho sistema. Lo anterior, requiere una reforma de los respectivos estatutos.

En el mismo tenor, en cuanto a la regularización de los 5 canales señalados, se establece que la normativa contempla dos maneras de modificar el punto de captación de los derechos de aprovechamiento de aguas respectivos, a saber:

- i. Mediante el traslado del ejercicio de los derechos en cauces naturales de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.
- ii. Mediante decreto con fuerza de ley, según lo señalado en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.123 de 1981.

Así entonces, la vía de regularización de dichos canales dependerá de los antecedentes que disponga este Servicio en conformidad a las gestiones que se encuentran en curso.

- c) Medida correctiva numeral iii: Se estableció que la Organización de Usuarios ha dado cumplimiento a esta medida, absteniéndose hasta la fecha de autorizar traslados del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas al interior de los canales matrices Compuertas Negras y La Turbina.
- d) Medida correctiva numeral iv: Se estableció que la Organización de Usuarios no dio cumplimiento a esta medida, toda vez que el Registro de Comuneros remitido está desactualizado y presenta inconsistencias.

En consideración a lo anterior, cabe destacar la situación asociada a la Comunidad de Aguas Canal Hijueta Abello Sur, dado que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no descontó de la dotación accionaria de dicha comunidad el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y alternado, por un total de 4 acciones, a un nuevo punto de captación aprobado mediante Resolución D.G.A. N°30, de fecha 11 de junio de 1997, y a su vez, no incorporó en el Registro de Comuneros, en particular en la "*Nómina de Usuarios Individuales*", ese nuevo punto de captación.

En este contexto, corresponde señalar que a la fecha de la presente Resolución no se ha verificado por parte del Servicio, la competente inscripción o anotación de la Resolución que autoriza el traslado del ejercicio del derecho respectivo, reducida a escritura pública, al margen de la inscripción conservatoria del título de derecho de aprovechamiento de aguas original. Sin embargo, es preciso aclarar que la reducción a escritura pública y la competente inscripción o anotación marginal correspondiente, para el caso particular, son medios que tienen una finalidad de certeza jurídica, de prueba y protección de los derechos de aprovechamiento de aguas. No obstante aquello, la falta de dicha inscripción o anotación marginal conservatoria, en ningún caso afecta la validez y efecto de las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Aguas referentes a la autorización de traslado del ejercicio de un derecho.

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que a la fecha de tramitación y autorización de la solicitud de traslado correspondiente por parte del Servicio, las acciones trasladadas eran de propiedad de Sociedad Agrícola El Puente Limitada, cuyo derecho original era de 9,6 acciones asociadas al Canal Hijueta Abello Sur, según consta en inscripción a Fojas 88 N°78 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año 1996. Sin embargo, posteriormente y considerando erróneamente las acciones cuyo punto de captación habían sido ya trasladadas mediante la Resolución D.G.A. N°30/1997, 9,6 acciones asociadas al Canal Hijueta Abello Sur fueron adquiridas por Inversiones e Inmobiliaria Coyancura Limitada, según consta en inscripción a Fojas 105 Vta. N°100 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año 2008.

En razón a lo descrito precedentemente, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** debe entregar 45,2 acciones en la captación de la Comunidad de Aguas Canal Hijueta Abello Sur, y a su vez, la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de esta

Dirección Regional podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de fiscalización, relativo a la materia de extracción no autorizada de aguas de conformidad a los artículos 20 y 163 del Código de Aguas, respecto a los derechos de aprovechamiento que constan en inscripciones a Fojas 88 N°78 del año 1996 y Fojas 105 Vta. N°100 del año 2008, ambos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.

- e) Medida correctiva numeral v: Se estableció que la Organización de Usuarios no dio cumplimiento a esta medida, toda vez que el Registro de Comuneros del canal matriz Mal Paso informado se encuentra desactualizado y presenta inconsistencias.
- f) Medida correctiva numeral vi: Se estableció que la Organización de Usuarios ha dado cumplimiento a esta medida, en atención a que remitió "*Reglamento Procedimiento de Traslado y/o Cambios de Ejercicios de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Superficiales Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes*", reducido a escritura pública el 6 de diciembre de 2019.

A partir de la revisión del citado Reglamento, se constató que en el artículo octavo del Título III, la referida Organización de Usuarios se encuentra respaldando un procedimiento que escapa a sus atribuciones, así como también, contraviene lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas al autorizar extracciones de aguas en puntos de destino que no han sido aprobados por la DGA mediante una resolución, correspondiendo a meras expectativas de traslado del ejercicio del derecho en consideración a que las solicitudes están en trámite ante el Servicio. Es por ello, que el Reglamento debe ser modificado, eliminando la parte pertinente.

- g) Medida correctiva numeral vii: Se estableció que la Organización de Usuarios ha dado cumplimiento a esta medida, en consideración a que informó los puntos de captación deshabilitados mediante la Carta N°0148/2021, de fecha 7 de octubre de 2021.

Cabe hacer presente que, a la fecha de la presente Resolución no se han recibido antecedentes adicionales a los informados en la Carta N°0148/2021, sobre nuevos puntos de captación deshabilitados y no operativos.

- h) Medida correctiva numeral viii: Se estableció que la Organización de Usuarios ha dado cumplimiento parcial a esta medida, en atención a las siguientes consideraciones:
  - i. La minuta técnica explicativa del modelo de distribución de las aguas, así como los antecedentes complementarios disponibles, no permiten arribar de forma certera a cómo se determina el caudal base por distrito, pues no se presenta una ponderación objetiva de los criterios utilizados por el directorio en base a las variables que determinan la disponibilidad del recurso hídrico, así como tampoco se presenta la regla de operación del Embalse Lautaro y del Tranque Cerrillos. Por el contrario, es posible señalar que el volumen de agua a entregar por distrito corresponde a un acuerdo arbitrario que adopta el directorio en función de satisfacer la demanda de agua requerida por sus asociados.
  - ii. La herramienta técnica utilizada por la Organización de Usuarios para la actual distribución de las aguas, correspondiente a la tabla de equivalencias de acciones entre distritos, contenida en el "*Rol Provisorio de Regantes de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó de 1986*", debe ser actualizada, en atención a que la equivalencia de acciones entre distritos no corresponde a la utilizada desde el año 1986.
  - iii. La Organización de Usuarios no remitió ningún documento oficial que consigne el reemplazo de los antiguos turnos de riego por el actual modelo de distribución permanente en proporción a los derechos para los distintos distritos y ríos tributarios.
  - iv. El "*Rol Provisorio de Regantes de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó de 1986*", establece equivalencias de acciones entre distritos, y contempla como patrones técnicos que cada acción tiene una equivalencia de 10 minutos de riego con 1/5 de río cada 14 días, sin embargo, no hace mención alguna respecto a que la determinación de dichas equivalencias tiene por finalidad efectuar una distribución permanente de las aguas, en reemplazo de los turnos de riego establecidos en los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios. A su vez, en dicho documento no se presenta la fórmula utilizada por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** e indicada en Anexo "*Equivalencia entre acciones y modelo de distribución de aguas*", contenido en la minuta técnica.

- v. Los estatutos de la Organización de Usuarios denunciada, en su artículo séptimo hacen mención a los canales sometidos a la jurisdicción de la organización, la dotación accionaria que representan y el tiempo turnal de riego. Por su parte, el artículo octavo hace referencia a la distribución de las aguas, sin mencionar un sistema de distribución de aguas permanente.
- vi. El modelo de distribución aprobado en sesión ordinaria del año 1976, cuya acta no se encuentra disponible, no corresponde al actual modelo que implementa la Organización de Usuarios para el reparto de las aguas bajo su jurisdicción.

En consecuencia, el actual modelo de distribución de aguas adoptado por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** y presentado en la minuta técnica explicativa, se basa en información histórica anterior a la constitución y registro de la Organización de Usuarios, de fecha 13 de junio de 1994 y 21 de octubre de 1996 respectivamente, por lo cual, su modelo vigente se sustenta en antecedentes no vinculantes, establecidos por una Organización de Usuarios de hecho sin personalidad jurídica, la cual no podía contraer derechos y obligaciones.

En virtud del análisis efectuado, se hace imprescindible que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** actualice su modelo de distribución operacional de las aguas e incorpore la alícuota de la cuenca del río Copiapó determinada por este Servicio en Informe Técnico DARH N°327, de fecha 13 de octubre de 2022.

- i) Medida correctiva numeral ix: Se estableció que la Organización de Usuarios ha dado cumplimiento a esta medida. De igual forma cabe señalar que, esta medida establece 3 medios de verificación, siendo cumplidos 2 de ellos. Aun así, la medida se considera cumplida en atención a que el plazo para dar cumplimiento a la instalación de un sistema de medición de caudales debe ajustarse a los plazos establecidos en la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°870, de 29 de octubre de 2021, por lo cual la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** deberá velar por el cumplimiento de esta normativa por parte de cada uno de sus comuneros.
- j) Medida correctiva numeral x: Se estableció que la Organización de Usuarios no dio cumplimiento a esta medida, dado que los unifilares presentados carecen de toda la información solicitada.
- k) Medida correctiva numeral xi: Se estableció que la Organización de Usuarios no dio cumplimiento a esta medida, debido a que se desconoce la procedencia de las aguas del contrato suscrito con la empresa sanitaria Nueva Atacama S.A. (Ex Aguas Chañar S.A.), es decir, este Servicio no tiene la certeza si corresponden a las aguas desaladas establecidas en el Convenio de comodato entre SCM Minera Lumina Copper (SCMMLCC, en adelante) y la referida Organización de Usuarios o corresponden a aguas superficiales de titularidad de los usuarios integrantes de la organización. En consecuencia, no se puede ratificar la continuidad del suministro de agua en Asamblea General Extraordinaria de comuneros de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, de fecha 21 de agosto de 2019, si no está establecido en el Contrato de Suministro N°007/2018, de fecha 30 de enero de 2018, que la entrega de agua corresponde a aguas desaladas.

Así entonces, es necesario que en el Contrato de Suministro N°007/2018 se individualice la fuente de las aguas objeto del mismo, indicando si corresponden a las aguas desaladas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010 y en el Convenio de comodato entre SCMMLCC y la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, o corresponden a aguas superficiales de titularidad de los usuarios de la referida Organización de Usuarios. Luego de ello, y dependiendo de la procedencia de las aguas, para que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, disponga de éstas en el Contrato de Suministro N°007/2018, requiere validar la modificación de ese contrato en Asamblea General Extraordinaria de comuneros, en el caso de aguas desaladas, y para el caso de aguas superficiales, requiere contar con la autorización expresa de cada uno de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, comuneros de la Organización de Usuarios.

A su vez, a partir de la revisión de los documentos acompañados, se constató que en el Acta de Asamblea General Extraordinaria **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** periodo 2017, de fecha 5 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública en la Tercera Notaría de Copiapó con fecha 26 de agosto de 2019, repertorio N°2813-2019, se

establece en la página N°25 un procedimiento que escapa a las atribuciones de la Organización de Usuarios denunciada, así como también contraviene lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas al autorizar extracciones de aguas en puntos de destino que no han sido aprobados por la DGA mediante una resolución, en el entendido que el uso de las acciones morosas por parte de terceros en puntos de captación en cauces naturales distintos al que le corresponde al titular de derecho con deuda pendiente, configura una extracción de aguas no autorizada. Es por ello, que se debe modificar el acta, eliminando la parte pertinente del acuerdo aludido.

### **RESUELVO:**

1. **ORDÉNESE** a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, en atención a que no ha dado cabal cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Resuelvo N°3 de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745, de 27 de septiembre de 2021, por todas las circunstancias indicadas en el Considerando N°10 anterior, y con la finalidad de subsanar los incumplimientos relevantes detectados en el presente procedimiento de fiscalización, adoptar las siguientes medidas correctivas, en conformidad al artículo 290 del Código de Aguas:

i. Presentar en un **plazo de 30 días**, la actualización del modelo de distribución operacional de aguas adoptado por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, en concordancia a lo establecido en los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas, la legislación vigente y lo dispuesto en los artículos 266 y 274 N°2 del Código de Aguas. Dicho modelo deberá incluir y precisar los siguientes contenidos mínimos:

- Incorporar y realizar el reparto de las aguas en función a la alícuota de la cuenca del río Copiapó establecida en el Informe Técnico DARH N°327, de fecha 13 de octubre de 2022. Cabe hacer presente que, los cálculos y análisis realizados por este Servicio para la determinación de la alícuota considera aspectos tales como cambio climático, escasez en el sistema hídrico del río Copiapó y ausencia de vertientes que aporten volumen al escurrimiento.
- En relación al modelo de distribución, cabe hacer presente que, éste no deberá contemplar los volúmenes provenientes desde otras fuentes distintas a las aguas superficiales que se encuentra bajo jurisdicción de la Junta de Vigilancia, por ejemplo: agua desalada y pozo.
- Respecto de otras fuentes de agua que administre actualmente y en el futuro la Organización de Usuarios, éstas deberán ser consideradas como un complemento claramente diferenciado del modelo de distribución, cuya administración y reparto debe ser validada formalmente en Junta General de la Organización de Usuarios, siempre en conformidad a lo establecido en sus Estatutos y al Código de Aguas.
- Presentar la regla de operación del Embalse Lautaro y Tranque Cerrillos, y cómo inciden sus efectos reguladores en la distribución de las aguas de cada Distrito respectivo.
- Señalar el destino del caudal remanente no distribuido, correspondiente a los canales que no se encuentran operativos. Se hace presente que, los volúmenes que no cuenten con obras de bocatoma para el ejercicio del derecho, deben ser mantenidos al interior de sus cauces naturales respectivos.
- Registrar en el sistema de monitoreo de extracciones efectivas del Servicio, todas las obras de captación de aguas superficiales y subterráneas comprendidas dentro de su jurisdicción, inclusive si está afecto a una resolución que lo haya ordenado en plazos distintos.
- Se requiere fundar cualquier medida de distribución extraordinaria. Por ejemplo, si en algún Distrito se establece una distribución de agua de manera turnal, se debe individualizar los canales por distrito, sus turnos de riego y el cálculo realizado para ajustar la entrega de agua.

Lo anterior, debe ser acreditado remitiendo a este Servicio su reparto de aguas detallado por bocatoma con la implementación del modelo actualizado y será constatado por este Servicio en visitas inspectivas.

- ii. Cesar la distribución de las aguas a las Comunidades de Aguas del Canal Urbina, Canal Nantoco, Canal Mal Paso y Canal La Ciudad de Copiapó, y a los titulares de derechos de aprovechamiento que se ejercen en el Canal Compañía, si en un **plazo de 90 días**, contados desde la notificación de la presente Resolución, no han iniciado las tramitaciones correspondientes a las solicitudes de traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas ante la Dirección Regional de Aguas de Atacama, conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.

Téngase presente que, si en un **plazo de 30 días** contados desde la dictación de la presente Resolución, este Servicio cuenta con antecedentes que respalden que las obras de unificación de los canales Urbina, Nantoco, Mal Paso, Compañía y La Ciudad de Copiapó, fueron ejecutadas por la Dirección de Obras Hidráulicas, se dejará sin efecto la medida establecida en el párrafo anterior, y se regularizará la situación de dichos canales mediante la aplicación del artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.123 de 1981.

- iii. Aclarar en un **plazo de 30 días** los siguientes hallazgos detectados:
  - En relación al Canal La Cantera, unificado con Canal El Carrizo, se constató que no se reporta la entrega de esta captación a pesar de estar operativa y no haber sido informada en la Carta N°0148/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, como una obra deshabilitada. Por lo cual, se puede presumir que no se está entregando la dotación de agua que corresponde al Canal La Cantera, es por ello que se requiere que se explique la situación de esta captación.
  - Esclarecer las situaciones irregulares de las entregas prediales "*Suc. Ramón Callejas Zamora, Canal Compuertas Negras*" y "*María Luisa Correa Larraín*", consignadas en el Acta de Constatación de Hecho N°5/2022, pues con los antecedentes disponibles no es posible determinar si las entregas están o no conforme a derecho.
- iv. Entregar un caudal equivalente a 45,2 acciones en la captación de la Comunidad de Aguas Canal Higuera Abello Sur, en atención al traslado autorizado mediante Resolución D.G.A. N°30/1997.
- v. Presentar en un **plazo de 30 días**, la modificación del "*Reglamento Procedimiento de Traslado y/o Cambios de Ejercicios de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Superficiales Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes*", reducido a escritura pública el 6 de diciembre de 2019, ante la Notaría Gaby Hernández Soto, Repertorio N°4605-2019. En específico, se requiere que se elimine del artículo octavo, Título III, lo siguiente: "*(...) y del mismo modo, otorgará los permisos y autorizaciones para extraer el agua desde los puntos de destino mientras dure la tramitación ante la DGA, pero eximiendo mediante carta notarial de toda responsabilidad a la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes, a sus dependientes, funcionarios y miembros del Directorio, por cualquier fiscalización, multa, denuncia, daño, perjuicio o pérdida que pudiere producirse por el ejercicio del derecho en el nuevo punto de destino*".
- vi. Presentar en un **plazo de 30 días**, la modificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** período 2017, de fecha 5 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública en la Tercera Notaría de Copiapó con fecha 26 de agosto de 2019, repertorio N°2813-2019. En específico, se requiere que se elimine de la página N°25 lo siguiente: "*(...) como así mismo, se autoriza a poner a disposición aquellas acciones morosas a terceros para su uso con la finalidad de recuperar morosidad*". Se hace presente que, este Servicio se encuentra facultado para que, en cualquier momento, proceda a realizar un procedimiento de fiscalización para efectos de verificar probables contravenciones a lo dispuesto en el Código de Aguas.
- vii. Presentar en un **plazo de 30 días**, el Registro de Comuneros corregido y actualizado de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, considerando como comuneros a las comunidades de aguas y usuarios individuales que capten directamente del cauce natural, en el cual deben constar los derechos de aprovechamiento de aguas de cada uno de ellos, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produzcan. Este registro debe incorporar a las nuevas captaciones bajo la jurisdicción de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, aprobadas por resoluciones de la Dirección General de Aguas que autorizan traslados del ejercicio de los derechos, e individualizar correctamente a los titulares de captaciones individuales en cauce natural, en conformidad al nombre estipulado en la inscripción conservatoria. Para lo anterior, deberá

remitir este registro en el formato digital disponible para descarga en la sección "Información de recursos hídricos", subsección "Organizaciones de Usuarios" de la página web de este Servicio: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/oua.aspx>, conforme establecen los artículos 122 bis y 274 N°5 del Código de Aguas.

- viii. Presentar en un **plazo de 30 días**, el Registro de Comuneros corregido y actualizado del canal matriz Mal Paso, en el que deberán constar todas las captaciones al interior de este sistema, detallando cada uno de los derechos de aprovechamiento de aguas, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produjeron, conforme a lo establecido en los artículos 122 bis y 274 N°5 del Código de Aguas.
- ix. Entregar en un **plazo de 30 días** el unifilar de todas las captaciones bajo su jurisdicción, tanto en cauce natural como en el sistema matriz Mal Paso, indicando la ubicación de las captaciones en coordenadas UTM según Datum WGS84, complementando los unifilares entregados en el marco de la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°745/2021. A su vez, este nuevo unifilar debe incluir las 6 nuevas captaciones autorizadas mediante las Resoluciones de la Dirección General de Aguas, detalladas en la Tabla N°2, del Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3, de 1 de septiembre de 2021; así como también las 3 captaciones no identificadas señaladas en el documento "Reparto en detalle por bocatoma", a saber: Millahue El Yeso, Sergio Ruiz Tagle y Sociedad Agrícola El Fuerte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 266, y 274 N°1 y N°2 del Código de Aguas.
- x. Presentar en un **plazo de 30 días**, la modificación del Contrato de Suministro N°007/2018, en particular, se debe señalar la fuente de las aguas objeto del mismo, indicando si corresponden a las aguas desaladas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010 y en el Convenio de comodato entre SCMLCC y la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, o corresponden a aguas superficiales de titularidad de los usuarios de la referida organización. Adicionalmente, dependiendo de la procedencia de las aguas, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** deberá realizar las siguientes acciones:
- Aguas desaladas. Validar en un **plazo de 60 días** la modificación del Contrato de Suministro N°007/2018 en Asamblea General Extraordinaria de comuneros, en conformidad a lo establecido en el artículo 218 del Código de Aguas.
  - Aguas superficiales. Acreditar en un **plazo de 60 días** la autorización expresa de cada uno de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, comuneros de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, para que las aguas sean utilizadas a título de comodato o arriendo por la empresa sanitaria Nueva Atacama S.A. (ex Aguas Chañar S.A.) de acuerdo al Contrato de Suministro N°007/2018, entendiéndose por autorización expresa la que conste en un documento firmado por el usuario o su representante legal ante un Notario Público, y reducido a escritura pública en los casos que corresponda, de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 6° del Código de Aguas.
2. **REMÍTASE** a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** los informes técnicos que sustentan la presente Resolución.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** deberá acreditar mediante pruebas documentales todas las medidas correctivas ante la Dirección General de Aguas en los plazos establecidos, los que para tales efectos se consideran como días hábiles, y se computarán desde la fecha de notificación de la presente Resolución.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, la Dirección General de Aguas podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo ordenado a través del examen de la documentación pertinente y/o visitas inspectivas, y solicitar además información complementaria si así lo estimase, de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 299 del Código de Aguas.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que, si la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no diera cumplimiento a la remisión de cualquiera de los antecedentes solicitados precedentemente en el Resuelvo N°1 en los plazos estipulados, se aplicará la multa establecida en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Aguas.

6. **TÉNGASE PRESENTE** que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 293 del Código de Aguas, si la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no diera cumplimiento a las medidas correctivas indicadas, la Dirección General de Aguas solicitará a la justicia ordinaria decretar la intervención por parte de este Servicio, por períodos que no excedan los noventa días, con todas las facultades del respectivo directorio. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas.
7. **ESTABLÉZCASE** que, en vista del análisis y examen realizado por este Servicio, se concluye que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no ha cumplido con las medidas correctivas numerales iv, v, x y xi, establecidas en el Resuelvo N°3 de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745/2021, correspondiendo a una infracción relativa a la obligación de entregar información en la forma y oportunidad que dispone el Código de Aguas y las Resoluciones de la Dirección General de Aguas.
8. **TÉNGASE PRESENTE** que, dado que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** es una organización que no genera utilidades económicas, este Servicio estima pertinente aplicar el menor valor del rango de la multa de primer grado por cada medida correctiva no cumplida.
9. **APLÍQUESE** multa a beneficio fiscal en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES, RUT 70.344.400-8**, en conformidad a lo establecido en el artículo 173 del Código de Aguas, según el siguiente detalle:

**Tabla N°1.** Multa a beneficio fiscal en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.

Tipo Infraccional	Tipo multa Artículo 173	Valor Multa	Aplica incrementos 173 bis	Valor Total a Pagar
Artículo 173 número 1	Primer Grado, de 10-50 UTM	40 UTM	Sí, Infracción cometida en zona de prohibición 75%	<b>70 UTM</b>

10. **TÉNGASE PRESENTE** que, el plazo para dar cumplimiento a la instalación de un sistema de medición de caudales en aquellos canales en que no exista, debe ajustarse a los plazos establecidos en la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°870, de 29 de octubre de 2021, por lo cual la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** deberá velar por el cumplimiento de esta normativa por parte de cada uno de sus comuneros.
11. **REMÍTASE** a la Fiscalía de la ciudad de Copiapó, copia del Acta de Constatación de Hecho N°5/2022, asociada a las captaciones de Frutícola Exportadora Atacama Ltda. y Canal Mal Paso, ambas entregas prediales al interior del Canal Matriz Compuertas Negras, cuyos caudales de entrega son superiores a lo que les corresponde conforme a derecho en el periodo inspeccionado, para los efectos correspondientes de investigación, en caso que sea procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 letra k) del DFL 29/2004, texto refundido de la Ley N°18.834, del Estatuto Administrativo y el artículo 175 del Código Procesal Penal.
12. **INSTRÚYASE** a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, la evaluación de la apertura de un procedimiento sancionatorio de fiscalización, relativo a la materia de extracción no autorizada de aguas de conformidad a los artículos 20 y 163 del Código de Aguas, respecto a los derechos de aprovechamiento que constan en inscripciones a Fojas 88 N°78 del año 1996 y Fojas 105 Vta. N°100 del año 2008, ambos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Lo anterior, se detalla en la letra d) del Considerando N°10.
13. **REMÍTASE** al Departamento de Fiscalización D.G.A., los antecedentes señalados en la Tabla N°2, a fin de evaluar el ingreso de los derechos de aprovechamiento de aguas al listado afecto al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas, proceso 2023.

**Tabla N°2.** Listado de derechos de aprovechamiento de aguas que no cuentan con obra para la captación conforme establece el artículo 129 bis 5 del Código de Aguas.

Nº	SECTOR/ DISTRITO	FUENTE	TIPO DE USUARIO	NUEVA CAPTACIÓN	COMUNERO SEGÚN RESOLUCIÓN DGA	ACCIONES	EXPEDIENTE/ RESOLUCIÓN
1	CUARTO DISTRITO	RÍO COPIAPÓ	INDIVIDUAL	AGRÍCOLA EL SOL	AGRÍCOLA EL SOL DE COPIAPÓ LIMITADA	36,00	VT-0302-68/ N°324, 30-04-2021
2	CUARTO DISTRITO	RÍO COPIAPÓ	INDIVIDUAL	AGRÍCOLA SOLEDAD	SOCIEDAD AGRÍCOLA SOLEDAD LTDA.	108,00	VT-0302-2/ N°35, 20-11-1996
3	CUARTO DISTRITO	RÍO COPIAPÓ	INDIVIDUAL	SIN NOMBRE (sector Hornitos)	SUCESIÓN DAVID DEL CURTO LIBERA	209,22	VT-0302-10/ N°13, 29-05-1996
4	CUARTO DISTRITO	RÍO COPIAPÓ	COMUNIDAD DE HECHO	MARIA LUISA CORREA LARRAÍN	MARÍA LUISA CORREA LARRAÍN Y SERGIO RUIZ- TAGLE HUMERES	256,00	VT-0302-13, N°26, 05-05-1997
5	QUINTO DISTRITO	RÍO COPIAPÓ	INDIVIDUAL	CANAL HORNITOS	EXPORTADORA SERGIO RUIZ-TAGLE HUMERES LTDA.	32,00	VT-0302-39/ N°254, 15/05/2020
6	CUARTO DISTRITO	RÍO COPIAPÓ	INDIVIDUAL	SIN NOMBRE	SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PUENTE LIMITADA	4,00	VT-0302-17/ N°30, 11-06-1997

Fuente: DGA, 2022.

14. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, con domicilio en calle Salas N°310, comuna de Copiapó, región de Atacama.
15. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al denunciante, el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEBOCADURA**, con domicilio en calle El Cedro N°0626, Villa La Arboleda, comuna de Copiapó, región de Atacama.
16. **DESÍGNESE** Ministro de Fe a los funcionarios contemplados en la Resolución (Exenta) N°36, de la D.G.A. Región de Atacama, de 18 de enero de 2021, para que cualquiera de ellos, indistinta, individual y separadamente, procedan a notificar la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
17. **ESTABLÉZCASE** que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, la presente Resolución podrá ser objeto de un recurso de reconsideración o de reclamación, según corresponda.
18. **ESTABLÉZCASE** que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 176 del Código de Aguas, incisos 2°, 3° y 4°; si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%. Para lo anterior, deberá acercarse a la Tesorería General de la Republica con la presente Resolución como comprobante de cobro.
19. **ESTABLÉZCASE** que, transcurrido el período legal a que refieren los artículo 136 y 137 del Código de Aguas, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, deberá, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, proceder con el pago de la multa señalada en el Resuelvo N°9 del presente acto administrativo.
20. **REMÍTASE** la presente Resolución una vez trascurrido el plazo de 30 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo a la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en Chacabuco 520 esquina calle Los Carrera, Edificio Lautaro, Piso 1, comuna y provincia de Copiapó, región de Atacama.
21. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Fiscalía de la ciudad de Copiapó.
22. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Atacama.

23. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Delegado Presidencial de Atacama, al Gobernador Regional de Atacama, al SEREMI MOP Atacama, al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Fiscalización, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, a la Unidad de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región de Atacama, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Atacama y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

